

## V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

### CATALUÑA

11747

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en estos Servicios de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la oposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: AS/ce-20.957/80-E, B-12.820.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Poste sin número de la línea 25 KV. Sils, P. T. 601 «Gasolinera».

Final de la misma: Nuevo P. T. 1.230, «Barrio San Pedro».

Término municipal a que afecta: Tordera.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,515 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero, 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y hierro.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA., 25/0,380 KV.

Estos Servicios de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, han resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Barcelona, 18 de febrero de 1982.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, Joaquín Cano Blajot.—5.323-C.

11748

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en estos Servicios de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: AS/ce-20.949/80-E, B-13.594.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Cable subterráneo 11 KV. a E. T. 2.079.

Final de la misma: Cable subterráneo 11 KV. a E. T. 3.658 con entrada y salida a nueva E. T.

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,062 y 0,050 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-plástico de 240 y 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Uno de 250 KVA., 11/0,380 KV.

Estos Servicios de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2719/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, han resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar

la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Barcelona, 3 de marzo de 1982.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, Joaquín Cano Blajot.—5.322-C.

### ANDALUCIA

11749

*DECRETO de 22 de febrero de 1982 por el que se crea el Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía.*

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, transfirió a la Junta de Andalucía competencias en materia de transportes, completándose las mismas por disposición de igual rango número 2965/1981, de 13 de noviembre.

El Decreto 28/1978, de 17 de septiembre, del Ente Preautonómico, asignó a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura el ejercicio de las competencias en materia de transportes. Posteriormente, el Decreto 29/1979, de 17 de septiembre, de regulación del ejercicio de las competencias en materia de transportes por los órganos de la Junta de Andalucía, prevé en su artículo 9 la creación de un órgano superior de carácter consultivo en materia de transportes, cuya composición y competencias se establecerán por Decreto de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

El Decreto 72/1981, de 14 de diciembre, que regula la estructura orgánica de la Consejería, previó en su artículo 10 la creación del Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y según acuerdo del Consejo Permanente, en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 1982, dispongo:

Artículo 1. Se crea el Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía, como órgano consultivo y de estudio de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura en materia de transportes y comunicaciones.

Art. 2. Las funciones del Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía (en adelante Consejo) serán las conferidas por el presente Decreto y las que puedan atribuirsele por disposiciones posteriores.

Art. 3. Serán funciones del Consejo:

a) Emitir informes preceptivos en los casos que así lo establezca la legislación vigente en materia de transportes, en sustitución del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, en todas aquellas competencias transferidas a la Junta de Andalucía.

b) Elaborar informes y dictámenes cuando así lo requiera el Consejero de Política Territorial e Infraestructura o el Director general de Transportes.

c) Informar en los proyectos de disposiciones con carácter general que afecten a la ordenación y coordinación de los transportes terrestres en el ámbito territorial de Andalucía, cuando le sean propuestos por el Consejero o Director general.

Art. 4. El Consejo se estructura de la forma siguiente:

a) El Pleno del Consejo.  
b) La Comisión Permanente.  
c) Las Ponencias Técnicas de Trabajo.

Art. 5. Formarán el Pleno:

a) El Presidente, que será el Consejero de Política Territorial e Infraestructura, que podrá delegar en el Viceconsejero.

b) El Vicepresidente, que lo será el Director general de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

c) Los Directores generales de Urbanismo y Política Territorial de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

- d) Los dos Jefes de Zona de la Dirección General de Transportes.
- e) Un representante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
- f) Cuatro representantes con categoría de Director general de entre las Consejerías de la Junta de Andalucía, que serán convocados en función de los asuntos del orden del día.
- g) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos andaluces de más de cien mil habitantes, y en todo caso de los que sean capitales de provincia.
- h) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Servicios Regulares de Viajeros.
- i) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Servicios Regulares de Mercancías.
- j) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Servicios Discrecionales de Viajeros.
- k) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Servicios Discrecionales de Mercancías.
- l) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Autotaxis.
- l) Un representante de las Agencias de Transportes.
- m) Un representante de RENFE.
- n) Un representante de cada Central Sindical que acredite superar el 10 por 100 de los votos de asalariados del sector de transportes.
- ñ) Tres miembros, de libre designación por el Presidente, entre personas de reconocida capacidad y prestigio.

El Secretario del Pleno, que actuará con voz y sin voto, será designado por el Presidente.

El Presidente podrá invitar a cuantas autoridades de las distintas administraciones y técnicos estime pertinentes para el mejor conocimiento del Pleno.

Art. 6. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario del Pleno, los dos Jefes de zona, el representante de RENFE, los miembros de libre designación y siete miembros elegidos por y entre los Vocales del Pleno en la siguiente forma:

- Dos de entre los representantes de los Ayuntamientos.
- Tres de entre los representantes de las Asociaciones Profesionales, dos de los cuales representarán cada uno al sector mercancías y al sector viajeros.
- Dos de entre los representantes de las Centrales Sindicales.

Art. 7. Podrán constituirse Ponencias de Trabajo por acuerdo del Pleno o Comisión Permanente para el estudio y examen de temas específicos relacionados con el sector.

El acuerdo de creación determinará la duración, composición, Presidente y Secretario, objeto y alcance del trabajo que se encomienda a la Ponencia.

Art. 8. Corresponde al Pleno del Consejo:

- a) Dictaminar sobre las cuestiones que en materia de transportes le sean sometidas por el Presidente.
- b) Dictaminar aquellos expedientes que por su importancia o complejidad el Presidente del Consejo así lo estimara conveniente.

Art. 9. Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Informar con carácter previo los asuntos que se sometan al Pleno.
- b) Dictaminar en los asuntos en los cuales fuera precisa la intervención del órgano consultivo según la legislación de transportes vigente.
- c) Informar en los proyectos de disposiciones de carácter general que en el ámbito territorial de Andalucía afecten a la ordenación y coordinación del transporte y que le sean propuestas por el Presidente.

Art. 10. El Pleno del Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite la mayoría absoluta de sus componentes, y al menos una vez al año.

La Comisión Permanente se reunirá cuando lo acuerde su Presidente, y al menos trimestralmente.

Art. 11. La convocatoria, funcionamiento y régimen de las sesiones y acuerdos se regularán de conformidad con lo que establece el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Política Territorial e Infraestructura para dictar las disposiciones que sean pertinentes para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—Designados la mitad más uno de los miembros del Pleno, éste será convocado a su primera sesión.

Previamente, y cumplida igual finalidad, será convocada la Comisión Permanente.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 22 de febrero de 1982.—El Presidente, Rafael Escuredo Rodríguez.—El Consejero, Jaime Montaner Roselló.

11750

*RESOLUCION de 26 de marzo de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de alta tensión 678/1641, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, Maestranza, 4, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea a Totalán.

Término municipal: Olías.

Tensión del servicio: 20 KV.

Tipo de la línea: Aérea.

Longitud: 2.094 metros.

Conductor: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Objeto: Suministrar energía al pueblo de Olías.

Este Servicio Territorial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 marzo; Decreto 1775/1987, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1966, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales inscritas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 26 de marzo de 1982.—El Jefe del Servicio, Julián Moreno Clemente.—2.402-14.

11751

*RESOLUCION de 26 de marzo de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, cuya descripción se refiere a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites ordenados en los capítulos III de los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre; Reglamento de 23 de febrero de 1949, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
- b) Domicilio: Málaga, Compositor Lemhberg Ruiz, número 11, edificio «Jábega».

Subestación de transformación:

c) Emplazamiento: Término municipal de Pulianas.

Tipo: Interior-exterior.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 20 KV. ± 5 por 100 ± 10 por 100/230-133 voltios.

Equipo eléctrico de 20 KV.

Cinco celdas de salida de líneas a 20 KV.

Una celda de servicios auxiliares.

Un cuadro de mando y control de 20 KV.

Un equipo de batería-rectificador de 50 Ah.

Obra civil.

d) Procedencia de los materiales: Nacional.

e) Presupuesto: 15.119.570 pesetas.

f) Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico a las zonas rurales de la comarca de Pulianas y afrontar los aumentos de carga previstos en la misma.

g) Referencia: 2.791/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de este Servicio Territorial.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2616/1966, de 20 de octubre.

Granada, 26 de marzo de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rosa Rojas.—2.404-14.